

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 26.)

### Dirección general de Obras públicas

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angelina Menéndez-Conde y López, solicitando el cambio de aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo del caudal que hoy se deriva del río llamado de Cudillero, para accionar un molino propiedad de la peticionaria, llamado de Valeriana, sito en la calle de Lepanto, de la villa de Cudillero:

Resultando que la petición se ha hecho como si se tratara de un nuevo aprovechamiento, abriendo el concurso de proyectos que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y ateniéndose en un todo a lo que éste ordena y a lo prescrito en la ley de Puertos y reglamento dictado para su ejecución; que la peticionaria prueba por escritura notarial que es dueña del molino, cauce y presa de la que solicita derivar el agua mediante el correspondiente cambio de aprovechamiento; que el expediente está tramitado con arreglo a lo dispuesto en los citados Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ley de puertos vigente y reglamento dictado para su aplicación; que no se han presentado, ni proyecto alguno en competencia al concurso correspondiente, ni reclamación alguna en la información pública; que la División Hidráulica del Miño informa: que el proyecto concuerda con el

terreno, que la zanja solo tiene veinticinco centímetros de profundidad, debiendo tener por lo menos sesenta centímetros para evitar los peligros de rotura de tubos por consecuencia de cargas exteriores; que el sistema propuesto para la toma de agua no es aceptable por constituir un obstáculo para las embarcaciones, debiendo hacerse por un dispositivo análogo al de las bocas de riego establecido sobre la plataforma del muelle y en lugar próximo a su arista, y que las aguas se toman en el mismo cauce del molino y próximo a éste. no se acompañan análisis de ellas, y aunque en la localidad se hace uso de ellas sin notar efectos perjudiciales, debe prescribirse en absoluto su empleo en la bebida ya que están expuestas a contaminación y relegarse únicamente para la alimentación de las calderas, y fundado en todo esto propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que se derivan de este estudio.

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones de la División Hidráulica del Miño, agregando únicamente que se abonará un canon anual de 50 céntimos de peseta por metro de tubería colocada en la zona de servicio del puerto.

Que el informe favorablemente al otorgamiento de la concesión con las expuestas condiciones, el Ayuntamiento de Cudillero, la Comandancia de Marina de la provincia, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de industria, comercio y navegación de Oviedo, la Comisión provincial y el Gobierno civil:

Considerando que tramitada la concesión como si se tratase de un nuevo aprovechamiento de aguas públicas, nada se opone al otorga-

miento de la concesión aunque no se haya probado por el peticionario que ha adquirido los derechos al uso del agua del río Cudillero para el aprovechamiento de su molino, del que se solicita el cambio de aprovechamiento, ya que nada se opondría al otorgamiento de la concesión, si se tratase de aguas tomadas directamente del río Cudillero, y no hay alguna razón para no otorgarle en este caso, tanto más cuanto siendo de la peticionaria, presa, cauce y molino no cabe reclamación por ningún concepto, fundado en daños y perjuicios causado a éstos:

Considerando que tomándose el agua de un sitio enclavado en la villa de Cudillero y por lo tanto expuesta aquella continuación, solo procede autorizar su uso y otorgar la concesión para la alimentación de las calderas de los buques, sin perjuicio de ampliarla para la bebida una vez que por el interesado se presentase un proyecto de depuración de las aguas, o que contuviese lo necesario para evitar su contaminación y análisis que probase en su potabilidad:

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión limitada a la alimentación de las calderas de los buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a doña Angelina Menéndez-Conde y López la concesión para el cambio de aprovechamiento de un litro y medio por segundo del caudal a que tenga derecho a derivar del río Cudillero el molino de su propiedad llamado de la Valeriana, sito en la calle de Lepanto, de la villa de Cudillero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las aguas se dedicarán única y exclusivamente a la alimentación de las calderas de los buques que frecuentan el puerto de Cudillero, no pudiendo dedicarse a otro uso sin la debida autorización.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán ateniéndose a lo que figura en el proyecto firmado en Oviedo en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1923, por el Ingeniero Industrial don José Sánchez, que ha servido de base a esta concesión, salvo en lo que resulte modificado por las condiciones siguientes.

3.<sup>a</sup> La tubería deberá ir enterrada por lo menos a sesenta centímetros, fijándose por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo las condiciones de cruce de la citada tubería con la carretera del Pito a Cudillero y puerto de Cudillero, para que ésta no sufra perjuicio alguno, ni se interrumpa el tránsito por ella ni un solo momento, el que no debe sufrir menoscabo alguno.

4.<sup>o</sup> El sistema de toma propuesto se modificará, estableciendo en su lugar, en la plataforma del muelle y próximo a su arista, registros y toma análogas a los empleados corrientemente en las bocas de riego.

5.<sup>o</sup> La tarifa presentada de tres pesetas cincuenta céntimos de pesetas por metro cúbico de agua, para el consumo de la caldera de los buques, se aprueba con el carácter de máxima.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá dar cuenta el concesionario del día en que principia y del que las termina.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid y deberán terminarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> El concesionario no tendrá

derecho a indemnización de ningún género, si a consecuencia de obras de construcción, conservación, reparación o explotación del puerto de Cudillero, fuera necesario interrumpir o suspender el servicio, o se causara en sus cañerías, tomas o instalaciones de cualquiera clase, daños o perjuicios, por quien esté encargado de la explotación del puerto.

9.ª El concesionario deberá ceder gratuitamente el agua que sea necesaria para el servicio de los retretes que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo ha instalado en el puerto de Cudillero, para lo cual establecerá la toma consiguiente para la alimentación de las cisternas respectivas.

10. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que al público y a las obras del puerto se causen con la ejecución y explotación del servicio de aguas.

11. El turno para el aprovisionamiento de los vapores y demás buques deberá atenerse a las instrucciones que dicte la Autoridad de Marina, única competente para regular los movimientos y atraques de aquéllos en la zona del puerto.

12. Esta concesión por tratarse de un servicio público no constituye monopolio alguno y por lo tanto no será obstáculo para que la Administración otorgue todas las que teniendo el mismo objeto que ella, tenga por conveniente.

13. La concesión se otorga con arreglo a los artículos 44 y 50 de la Ley de Puertos vigente, en lo que afecta a la zona marítima-terrestre, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido los cuales quedarán las obras e instalaciones a beneficio de la entidad que administre los servicios del puerto de Cudillero,

14. El concesionario abonará un canon anual de cincuenta céntimos de peseta por metro de tubería colocada en la zona de servicio del puerto de Cudillero, en la forma que su Administración le señale.

15. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero subalterno afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento y obras de la concesión, cuya acta se remitirá a la aprobación de la Dirección General de Obras públicas, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

16. El depósito provisional verificado subsistirá como fianza de

al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

17. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

18. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

19. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

20. Todas las obras de cualquier clase ó índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidente del trabajo.

21. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

22. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para la de su clase.

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites prescritos en la Ley General de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre y la correspondiente al impuesto provincial, de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.—El Director General.—P. D. El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuillaga.

Comisión provincial de Asturias

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre actual:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	90
Idem de paja de 6 idem.	0	73
Idem de yerba de 12 idem.	1	86
Litro de petróleo.	0	84
Kilogramo de carbón vegetal.	0	26
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	87
Litro de vino.	0	85
Quintal métrico de centeno.	50	75
Quintal métrico de maiz	37	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 26 de Diciembre de 1925.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Tesorería-Contaduría de Hacienda  
DE LA  
PROVINCIA DE LEON

Anuncio

En las relaciones de deudores de la Contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Murias de Paredes, formadas por el arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria El

señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el arrendatario de la recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 12 de Diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Valentin Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León, 12 de Diciembre de 1925.—El Tesorero Contador, V. Polanco,  
R. al núm. 4.119

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de dieciocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a medio del presente en cumplimiento de lo que determina el Estatuto municipal.

Corvera de Asturias, 18 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al número 4.142

Alcaldía de Morcin

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jaime Alvarez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha intruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Amador Alvarez Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador Alvarez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

En Morcin, a 9 de Diciembre de 1925.—

## DIPUTACION PROVINCIAL

Día 30 de Noviembre de 1925

AÑO ECONOMICO DE 1925 A 1926

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado. Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas . . . . .	114565 89	5005 05	»	109560 84
2 Bienes provinciales . . . . .	500 00	11660 00	11160 00	»
3 Subvenciones y donativos . . . . .	717937 00	347593 50	»	370343 50
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones . . . . .	136246 16	16815 67	»	119430 49
6 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	179700 00	25510 50	»	154189 50
8 Arbitrios provinciales . . . . .	3413905 00	1100483 32	»	2313421 68
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	647521 55	»	»	647521 55
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	346446 29	41642 79	»	304803 50
11 Recargos provinciales . . . . .	494004 18	46930 39	»	447073 79
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»
13 Crédito provincial . . . . .	126903 80	»	»	126903 80
14 Recursos especiales . . . . .	159725 79	15635 43	»	144090 36
15 Multas . . . . .	6000 00	125 00	»	5875 00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
17 Reintegros . . . . .	»	6117 13	6117 13	»
18 Fianzas y depósitos . . . . .	300 00	»	»	300 00
19 Resultas . . . . .	4143134 86	2670920 02	»	1472214 84
	10486890 52	4283438 80	17277 13	6215728 85
<b>PAGOS</b>				
1 Obligaciones generales . . . . .	252269 18	62235 48	»	190033 70
2 Representación provincial . . . . .	124000 00	40084 38	»	83915 62
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	150000 00	»	»	150000 00
5 Gastos de recaudación . . . . .	271900 00	46434 61	»	225465 39
6 Personal y material . . . . .	653544 00	214050 99	»	439493 01
7 Salubridad é higiene . . . . .	33000 00	»	»	33000 00
8 Beneficencia . . . . .	2017015 73	480130 65	»	1536885 08
9 Asistencia social . . . . .	113375 85	88775 90	»	24599 95
10 Instrucción pública . . . . .	157197 54	42439 80	»	114757 74
11 Obras públicas y Edificios provinciales . . . . .	2417204 46	154470 12	»	2262734 34
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería . . . . .	96347 50	8838 90	»	87508 60
15 Crédito provincial . . . . .	27250 00	»	»	27250 00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
17 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»
18 Imprevistos . . . . .	30651 40	6075 00	»	24576 40
19 Resultas . . . . .	1304579 36	562409 26	»	742170 10
	7648335 02	1705945 09	»	5942389 93
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .		2582493 71	»	»

Oviedo, 30 de Noviembre de 1925.—El Interventor Emilio Colubi.

## Alcaldía de Carreño

Estracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de Octubre de 1925.

Sesión del día 8 de Octubre.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Transferir á D. Juan García Me-

nendez, de Candás, el crédito de 500 pesetas reconocido á D. Jesús García, en el presupuesto del corriente ejercicio por riego de calles en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año de 1924.

Que se instale calefacción en la casa habitación de la escuela de niños de Candás, para contrarrestar la humedad y mala orientación de las habitaciones.

Aprobar las siguientes cuentas: de 5 pesetas á Consuelo Gonzalez,

por fregar la casa habitación de los Maestros de Candás; de 225,60 pesetas por sesenta metros de piedra para los caminos de Yavio á Arquiella.

Que se gratifique los dependientes de la Administración municipal de Arbitrios con el 50 por 100 del importe de las multas por las aprehensiones que realicen.

Ordinaria del día 15.

Dió principio por la lectura del

acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar una cuenta de D. Manuel Fuente, de Candás, importante 36,40 pesetas por géneros para vestuario de la guardia municipal.

Conceder permiso á D. Pedro del Campo, para efectuar obras de ampliación en su edificio de la calle de A. Rendueles, destinado á fábrica de conservas, pero con las condiciones que expresa en dictamen de la Comisión.

Aprobar la cuenta definitiva del Presupuesto del ejercicio de 1924 á 1925 de la que resulta una recaudación de 166.915,33 pesetas y los pagos 138.607,27 pesetas, con una existencia en Caja de 30 de Junio de 1925, fin de ejercicio de 28.308,06 pesetas.

Que se anuncie al público por quince días la cuenta general de caudales del ejercicio de 1924 á 1925 que rindió el Depositario don Joaquin Fernandez y Fernandez.

Designar Delegado de caminos para los barrios de la Venta, Cascajo, Huelga, Montegrando, en Tamón, á D. José Vega Busto.

Que se faciliten 40 jornales y la piedra necesaria para el camino general de Montegrando á San Martín, en Tamón.

Ordinaria del día 21.

Dió principio por el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar el balance de contabilidad de 30 de Septiembre último que acredita una existencia en Caja de 12.701,35 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para pago de obligaciones del corriente mes, importante 7.982,28 pesetas.

Aprobar la cuenta de la Administración municipal de arbitrios correspondiente al pasado mes de Septiembre, con un saldo á favor de los fondos municipales de 5.932 pesetas por arbitrio de bebidas, carnes y degüello de reses.

Aceptar el concierto propuesto por la Comisión provincial para pago de la cuota de 3 329,67 pesetas que en concepto de aportación forzosa le corresponde aborar á este Ayuntamiento en el corriente ejercicio.

Aprobar el contrato con D. Jenaro y D. Ramón García Fernandez, propietarios de la finca Brabón, en el cual se fija la cantidad de 908,58 pesetas como precio de los 605,72 metros cuadrados de terreno que se han de ocupar á dicha finca para ensanche del camino de servicio al nuevo Cementerio municipal de Candás.

Conceder permiso á D. Joaquin

Fernandez y Fernandez, para cerrar su finca Prado del Zapardel, en esta villa, que limita al Norte con la vía pública, pero que la línea de cierre se ajustará á las condiciones que impone la Comisión.

Que se solicite de S. M. el Rey, el tercer entorchado para el General Primo de Rivera.

Que se instale el alumbrado eléctrico en la escuela de niños de Perlora.

Subvencionar con 300 pesetas el gasto del alumbrado público en los muelles de este puerto con referencia á los meses de Julio Agosto y Septiembre últimos.

Aprobar una cuenta de 40 pesetas de Arturo Gonzales, de Avilés, por un servicio con su automóvil desde dicha villa á esta de Candás con motivo de la visita de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Aprobar el presupuesto para una fuente y abrevadero en el barrio de la Rebollada, de la parroquia de Guimarán, importante 1.283 pesetas.

Que el Teniente Alcalde se encargue de contratar la piedra indispensable para afirmado del camino de Señés, en Tamón.

Ordinaria del día 28.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó.

Aprobar las siguientes cuentas: de 46 pesetas á Jesús Mori, de Candás, por una escalera de mano para el servicio de alumbrado; de 6 pesetas á Rogelio Serrano, de Candás, por hechura de un pantalón para el guardia municipal Bernardo Simancas; otra de 2,40 pesetas de D. Juan Estrada por gasolina para limpieza del reloj público y de 258,10 pesetas por obras de cierre del lavadero de Sopena, en el Valle.

Contribuir con la cota anual de 1.000 pesetas y durante cinco años al concierto con la Junta de obras del puerto de Gijón, para la realización del puerto de esta villa, pero á condición de que durante dicho plazo de los cinco años dicha Junta no exigirá arbitrio alguno.

Que informe el infrascrito Secretario el escrito de reposición formulado por D. Pedro del Campo, al acuerdo de este Ayuntamiento del día 15 del corriente que le impone condiciones que no acepta para ejecutar obras de ampliación en su edificio en la calle de Angel Rendueles y que éste informe su consulta con un Letrado.

Candás, 17 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Ulpiano G. Peláyo.

Sesión del día 24 de Noviembre.

Fuó aprobado el precedente extracto de acuerdos.—El Secretario, Ulpiano G. Peláyo.—Visto bueno, el Alcalde, G. Prendes.

R. al núm. 3.950

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Allande

D. Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, á doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco, visto por el Sr. Juez municipal de este término D. Jesús Canto Gonzalez, el precedente juicio verbal civil, entre partes, figurando demandante D.<sup>a</sup> Josefa Zardain Rodríguez, mayor de edad, dedicada á los labores propios de su sexo y vecina del Mazo de Abajo, como apoderada de su marido D. José Cosme Cancio, y como demandada doña Isidora Ron Jardón, mayor de edad, viuda, labradora, ausente en ignorado paradero, teniendo su último domicilio en Fresnedo, ambos pueblos de este término, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á la demandada D.<sup>a</sup> Isidora Ron Jardón, á que pague á la demandante D.<sup>a</sup> Josefa Zardain Rodríguez, la cantidad de novecientas cuarenta pesetas, los intereses de las mismas hasta la total solvencia de la deuda, á contar de la fecha de la incoación de la demanda, imponiéndole también las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará á la demandada en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, de no opartarse por la actora dentro del segundo día por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Canto.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la firma estando constituido en audiencia pública el día de la fecha de la misma, doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación á

la demandada, expido la presente en Pola de Allande, á dieciseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Rafael Cabrera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez municipal, Jesús Canto.

R. al núm. 4.104

### Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, en nombre de D.<sup>a</sup> Florentina Llaca Cantero y otros, juicio necesario de testamentaría de D. Constantino Villa Perez, el cual se tuvo por prevenido en providencia de este día, y en virtud de lo acordado en la misma, se cita y llama al interesado D. Manuel Ramón Adolfo Villa Llaca, ausente en paradero ignorado, para que comparezca por si o a medio de Procurador con poder bastante en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá adelante sin volver a citarlo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Ernesto S. de Movellán.—P. S. M., Félix F. Vega.

### Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de cuatro del corriente mes, por la que se tuvo por prevenido el juicio voluntario en testamentaría de los cónyuges don Manuel Hernández García y doña Faustina Menéndez Alvarez, vecinos que fueron de Rañeces, concejo de Grado, promovido por el Procurador don Jovino Fernández, á nombre de la hija de los causantes doña Belarmina Fernández Menéndez, del mismo pueblo, se cita a los herederos don Juan Antonio y doña Teresa Fernández y Menéndez, casada ésta con don Evaristo Menéndez, ausentes con paradero ignorado, para el expresado juicio de testamentaría con la prevención de que sino comparecen en el mismo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente en Pravia, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 4.146

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### «Hidroeléctrica del Cantabrico»

Salto de Agua de Somiedo (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas y Accionistas:

1.<sup>o</sup> A partir del día 2 de Enero próximo se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 12 de las Obligaciones 5 por 100 y número 2 de las Obligaciones 6 por 100. Ambos con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre correspondientes.

2.<sup>o</sup> En la misma fecha, y también con las deducciones correspondientes, se pagará la amortización de las Obligaciones 5 por 100 números 6.101 al 6.200 que resultaron amortizadas en el sorteo verificado al efecto.

3.<sup>o</sup> El día 11 de Enero próximo y en el mismo Banco Herrero, se abre el pago de un dividendo, á cuenta de los beneficios de 1925, de treinta y tres pesetas y treinta céntimos por acción equivalente al 6 por 100 libre de todo impuesto.

Oviedo, á 23 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Policarpo Herrero.

### SOCIEDAD ANÓNIMA

### “ELECTRA DE OCCIDENTE”

Navia (Asturias)

El Consejo de Administración, en su reunión de hoy, acordó repartir á los accionistas, á cuenta de las utilidades del presente ejercicio, el 5 por 100 de interés, libre de impuestos, que podrá hacerse efectivo en estas oficinas desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Navia, 25 de Diciembre de 1925.—El Presidente del Consejo, Mariano Luña.

### Banco Herrero. — Oviedo

#### Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.948, expedido por este Banco el 4 de Septiembre de 1923, a nombre de D. Angel Pulido González, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales siete mil quinientas, en quince títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, Emisión 1917, Serie A., números 174.772/31, 174.854/58; se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo, que de no presentarse reclamación justificada antes del 12 de Febrero de 1926, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del expresado titular, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1925.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.—5

Esc. Tip. del Hospicio provincial